

COMITÉ OPERATIVO

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD - PANAMÁ

CO-15-2022
10 de octubre de 2022

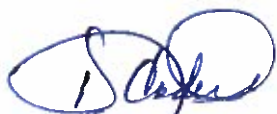
Ingeniero
Víctor González
Director
Centro Nacional de Despacho
E. S. D.

Referencia: Informe de Comité Operativo sobre la propuesta de modificación a la Metodología para tramitar la entrada en Operación Comercial (MOC).

Respetado ingeniero González:

En atención a lo dispuesto en el literal a del artículo NGD.1.7 del Reglamento de Operación, tenemos a bien remitirle el Informe de este Comité relacionado a la propuesta de modificación a la Metodología para tramitar la entrada en Operación Comercial (MOC), la cual fue discutida y aprobada con modificaciones por el Pleno del Comité Operativo en la Sesión Ordinaria No.502, celebrada el 4 de octubre de 2022.

Atentamente,



Dilsa Gedeño
Presidenta

Jauriy
10-10-2022

**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO**

Informe de Metodología No. CO-07-2022

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA TRAMITAR LA
ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL (MOC).**

Panamá, 7 de octubre de 2022

En la Sesión Ordinaria No.502, celebrada el 4 de octubre de 2022, se sometió a consideración del Comité Operativo el Proyecto de modificación a la Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC).

ANTECEDENTES:

El Centro Nacional de Despacho (CND) indica que la presentación de la propuesta de modificación tiene como objetivo atender lo ordenado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) en la Resolución AN No.17600-Elec de 3 de mayo de 2022, modificada por la Resolución AN No.17645-Elec de 25 de mayo de 2022. Específicamente, la modificación de los numerales (MOC 4.1.2), (MOC 4.2.2) y (MOC 4.3.2), relacionados al período máximo de duración de las pruebas que tienen que realizar los Participantes Productores y al plazo que tendría el CND para entregar el Informe a un Participante Productor con la justificación técnica de porqué se niega el inicio de operaciones o la entrada en Operación Comercial.

La propuesta presentada, toma en consideración lo dispuesto en la Resolución AN No.17815-Elec de 2 de agosto de 2022, la cual reemplaza el texto completo del Anexo A de la Resolución AN No.17600-Elec de 3 de mayo y su modificación.

ACUERDOS:

Verificado previamente el cumplimiento de los requisitos del numeral 15.4.1.5 de las Reglas Comerciales, las formalidades que señala el RIFCO y finalizada la discusión del proyecto de modificación a la Metodología a Aplicar cuando hay Generación Obligada (MGO), el Comité Operativo en la Sesión Ordinaria No.502 de 4 de octubre de 2022 **aprobó con modificaciones** la propuesta presentada.

Handwritten signature

Handwritten signature

Se firma como constancia de lo actuado, el siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022):



DILSA CEDEÑO

REPRESENTANTE POR EL CND - **Presidente**



MARIO SAAVEDRA

REPRESENTANTE POR LOS TRANSMISORES -
Secretario

ANEXOS

ANEXO A

INFORME DEL CND

**Proyecto de modificación a la Metodología para tramitar la Entrada en Operación
Comercial (MOC)**



CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA TRAMITAR LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL (MOC).

Panamá, 08 de septiembre de 2022

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.....	2
RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.....	3
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	6

INTRODUCCIÓN.

La presente propuesta de modificación a la Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) tiene como finalidad, atender lo ordenado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) al Centro Nacional de Despacho (CND) en los resueltos segundo, tercero y cuarto de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 y lo ordenado en la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND, para presentar y tramitar ante el Comité Operativo, una modificación a los siguientes numerales:

- **(MOC 4.1.2)**
Establecer que el periodo de pruebas de las unidades de generación no puede extenderse por una duración mayor a noventa (90) días y, máximo una extensión por igual periodo. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el CND lo sustente ante la ASEP, quien deberá emitir su no objeción.
- **(MOC4.2.2) Notificación**
Establecer el plazo en días, que tendrá el CND para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el inicio de Operación a que hace referencia dicho numeral, así como los faltantes para obtener el estatus de disponible para el despacho.
- **(MOC4.3.2) Notificación**
Establecer el plazo en días, que tendrá el (CND) para suministrar a un Agente el informe con los motivos que justifiquen que se le niegue la entrada en Operación Comercial a que hace referencia dicho numeral.

Además, lo establecido por la ASEP en la Resolución AN No 17815-Elec de 2 de agosto de 2022 donde deja sin efecto y reemplazando el texto completo del Anexo A de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 y sus modificaciones.

PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.

Antecedentes

El CND, mediante la nota ETE-DCND-GNP-53-2021 de 22 de diciembre de 2021, envió a la ASEP el Informe Final de Metodología con la propuesta de nueva metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC); la cual contenía lo indicado por la ASEP en su nota DSAN-2253-2021 de 17 de septiembre de 2021:

- Los requisitos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o en Operación Comercial.
- Lo relacionado a la presentación y aceptación de cronogramas con plazos para la realización de las pruebas.

La ASEP, a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022, aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) y en los artículos segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive de la misma ordena al CND a presentar y tramitar ante el Comité Operativo, las modificaciones que ya hemos descrito en la introducción de este informe.

EL CND presentó un recurso de reconsideración, donde manifiesta que el plazo de cuarenta y cinco (45) días establecido en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución AN No.17600-Elec de 3 de mayo de 2022, para que se remita a la Autoridad Reguladora una modificación de los numerales (MOC.4.1.2) y (MOC.4.2.2), no tomó en cuenta los tiempos establecidos en el numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad (Reglas Comerciales), ni el artículo 19 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Operativo (RIFCO).

La ASEP acepta el Recurso de Reconsideración interpuesto por el CND en contra la Resolución AN No.17600-Elec de 3 de mayo de 2022.

PROBLEMÁTICA

La nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) aprobada por la ASEP a través de la Resolución AN No.17600-Elec de 3 de mayo de 2022, en los resueltos segundo, tercero y cuarto no contempla plazos en los términos en que la Entidad Reguladora considera deben ser abordados, por lo que el CND procede a presentar una propuesta de modificación a la metodología MOC que considera lo ordenado por la ASEP.

BENEFICIOS

Al realizar las modificaciones a la MOC se plasma lo considerado por la ASEP en la Resolución AN No 17600-Elec, quedando definido el periodo máximo de duración de las pruebas que tienen que realizar los

Participantes Productores y el tiempo que tendrá el CND para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el inicio de operación o la entrada en Operación Comercial.

RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.

Se revisaron los numerales (MOC 4.1.2), (MOC 4.2.2), (MOC 4.3.2), Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) y se modificaron de acuerdo con lo ordenado por la ASEP.

Norma actual	Norma propuesta	Justificación
<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de</p>	<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, <u>el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendarios</u> y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND. Además, lo establecido por la ASEP en la Resolución AN No 17815-Elec de 2 de agosto de 2022.</p>

<p>éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas</p>	<p>al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e. <u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Participante Productor presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u></p>	
<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes 5 días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes <u>cinco</u> (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND. Además, lo establecido por la ASEP en la Resolución AN No</p>

<p>Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia</p>	<p>Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus <u>a más tardar treinta (30) días calendarios después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>17815-Elec de 2 de agosto de 2022</p>
<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican <u>a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente ejecute el plan de acción al que se refiere el literal d del numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND. Además, lo establecido por la ASEP en la Resolución AN No 17815-Elec de 2 de agosto de 2022</p>



Centro Nacional
de Despacho

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Con esta modificación a la MOC, se plasma lo considerado por la ASEP en la Resolución AN No 17600-Elec y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND , quedando definido el periodo máximo de duración de las pruebas que tienen que realizar los Participantes productores y el tiempo que tendrá el (CND) para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el inicio de Operación.

ANEXO B

**COMENTARIOS RECIBIDOS
DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ OPERATIVO
SEGÚN EL ARTICULO 21 DEL RIFCO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL
CND**

Formato No. 2

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones
al proyecto de modificación a la Metodología Para Tramitar la Entrada en
Operación Comercial (MOC).

A discutirse en la Sesión Ordinaria No. 502 del 4 de octubre de 2022.

Norma	Comentarios/Observaciones de Forma	
	Donde dice:	Deberá decir:

Norma	Comentarios/Observaciones de Fondo	Justificación o Sustentación
<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el</p>	<p>Numeral c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el <u>CND en un plazo no mayor de siete (7) días calendario</u>, le notificará al Agente la aceptación de este para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p><u>En caso de que el CND solicite cambios en el cronograma, el agente presentará una nueva versión sin que se afecte el periodo otorgado de 15 días calendario para el inicio de pruebas.</u></p>	<p>Sugerimos que se indique el tiempo que tendrá el CND para notificar la aceptación al agente, de manera que se pueda tomar en cuenta este plazo en la programación de las pruebas y las solicitudes de libranza necesarias.</p> <p>La metodología no indica el procedimiento a seguir en caso de que el cronograma sea rechazado por el CND, ni si se puede modificar el mismo dentro del término de los 15 días</p>

<p>Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, <u>el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendarios</u> y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e. <u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Participante Productor presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u></p>	<p>Numeral e. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción, <u>en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.</u></p>	<p>Sugerimos que se indique el tiempo que tendrá ASEP para presentar su no objeción, si no se tiene un tiempo regulado se podría quedar el agente sin una respuesta oportuna y sin poder inicial las pruebas de generación.</p>
<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no</p>	<p>Consideramos que el término de 30 días calendario para informar al agente los motivos técnicos por los cuales se niega el inicio de operaciones de una central es excesivo, considerando que esto retrasaría la entrada de proyectos y que durante este</p>

<p>representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes <u>cinco (5) días hábiles</u> de haber entregado las unidades al despacho centralizado.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus <u>a más tardar treinta (30) días calendarios después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes <u>cinco (5) días hábiles</u> de haber entregado las unidades al despacho centralizado.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar quince (15) días calendarios después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>periodo el agente no podría operar. Por lo tanto, creemos que quince días es un periodo suficiente para que el CND de respuesta al participante productor.</p>
---	--	---

Nombre del Representante:	Elsa Sánchez - Hidros < 20 MW y RNC
Fecha:	22 de septiembre de 2022

Formato No.

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones al proyecto de modificación a la Metodología para
Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC)

A discutirse en la Reunión Ordinaria No. 4 del de octubre de 2022

Norma actual	Norma propuesta	Justificación
<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la</p>	<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, <u>el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendarios</u> y el programa de</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p> <p>La modificación propuesta por el CND, tendría implicación en el respaldo de los compromisos adquiridos por los generadores adjudicados en licitaciones con plantas nuevas, suscritos previo a la aprobación de la presente modificación. Es por ello, que surge la duda de lo que ocurriría con los contratos de suministro de las plantas de gas que aún están en proceso de construcción, en caso de que el CND niegue</p>

<p>coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p>	<p>potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos periodos de prueba. <u>Se excluye de esta modificación de plazos a unidades de generación con contrato de suministro firmado, previo a la aprobación del plazo para de la entrada en operación comercial o disponible para el despacho. Siempre que se trate de unidades de generación nuevas.</u></p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e. <u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u></p>	<p>el Inicio de Operación, cumplido el plazo de 90 días o en el máximo de 180 días, además de las implicaciones legales que la misma conlleva.</p>
<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p>	<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-</p>

<p>a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b. El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspende por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas.</p> <p>c. De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor al inicialmente solicitado, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba</p>	<p>a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b. El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspende por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas.</p> <p>c. De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor a <u>noventa (90) días calendarios</u>, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba. <u>Se excluye de esta modificación de plazos a unidades de generación con contrato de suministro firmado, previo a la aprobación del plazo para de la entrada en operación comercial o disponible para el despacho. Siempre que se trate de unidades de generación nuevas.</u></p>	<p>Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p> <p>La modificación propuesta por el CND, tendría implicación en el respaldo de los compromisos adquiridos por los generadores adjudicados en licitaciones con plantas nuevas, suscritos previo a la aprobación de la presente modificación. Es por ello, que surge la duda de lo que ocurriría con los contratos de suministro de las plantas de gas que aún están en proceso de construcción, en caso de que el CND niegue el Inicio de Operación, cumplido el plazo de 90 días o en el máximo de 180 días</p>
<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-</p>

<p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican <u>e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar treinta (30) días calendarios después que el Agente haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p>
<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 50 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de</p>	<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 50 del</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-</p>

<p>Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia</p>	<p>Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican <u>a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente ejecute el plan de acción a que se refiere el literal d del numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p>
--	---	---

<p>Nombre del Representante:</p>	<p>José Eduardo Carrera</p>
<p>Fecha:</p>	<p>23 de septiembre de 2022</p>

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones
PROYECTO DE NUEVA METODOLOGÍA PARA TRAMITAR LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL (MOC)

A discutirse en la Reunión ordinaria No. 502 de 04 de Octubre de 2022.

Norma	Comentarios/Observaciones de Forma	Justificación o Sustentación	
<p>Norma Actual</p> <p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el periodo de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p>	<p>Comentarios/Observaciones de Fondo</p> <p>Donde dice:</p> <p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el periodo de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera</p>	<p>Deberá decir:</p> <p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el periodo de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera</p>	<p>Justificación o Sustentación</p> <p>Debe aclararse que los 90 días a la que se hace referencia para periodo de pruebas debe categorizarle por tecnología o por unidad de generación, es decir no es lo mismo hacer pruebas de una unidad a hacer pruebas de una central de generación compuesta por más de una unidad de generación, además dependerá de la tecnología la cantidad requeridas de pruebas para demostrar la confiabilidad para estar disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial.</p> <p>De igual manera la resolución 17645-Elec indica pruebas de las unidades de generación y no central de generación. Es relevante indicarlo en la metodología de lo contrario podrá haber interpretaciones diferentes a lo</p>

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo	Deberá decir:	Justificación o Sustentación
<p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos periodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas</p>	<p>Donde dice:</p> <p>detalada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendarios y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos periodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e. <u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Participante Productor presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u></p>	<p>detalada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor noventa (90) días calendarios en su cronograma inicial y podrá extenderse otros (90) días calendarios en coordinación con el CND, por cada unidad de generación y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos periodos de prueba. Cabe destacar que en el caso de que el CND solicite cancelación de las pruebas de acuerdo con lo establecido en el (MOC.4.1.3), el agente podrá solicitar restablecer el inicio de pruebas desde cero, en caso de requerirlo.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e. <u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Participante Productor presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar un plazo mayor de pruebas ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u></p>	<p>establecido en la Metodología.</p> <p>De igual manera es importante aclarar que la resolución establece que el CND podrá extender un máximo de igual periodo sin necesidad de solicitar la no objeción de ASEP. Los casos excepcionales a lo que se refiere la ASEP es vencido el plazo de 90 días y extensión del mismo periodo.</p>

Norma Actual	Donde dice:	Comentarios/Observaciones de Fondo	Deberá decir:	Justificación o Sustentación
<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes 5 días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (3) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (3) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.</p>	<p>El numeral NIS.2.6 del Reglamento de Operación establece que se definirá los plazos que tendrá el CND para para verificar los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial, en ese sentido consideramos que si ya se cumple con todos los requisitos, solo queda pendiente la emisión de nota que puede ser entregada en un plazo menor a 5 días hábiles, por lo que proponemos sea 3 días hábiles.</p>
<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar treinta (30) días calendarios después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar treinta (30) días calendarios después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar quince (15) días calendarios después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b, c y e del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar siete (7) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar quince (15) días calendarios después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b, c y e del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar siete (7) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Por otro lado, en el caso de que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, consideramos 30 días calendarios es excesivo, para ello el CND deberá buscar los recursos necesarios para cumplir con un periodo no más de 15 días calendarios entregado toda la información al CND, de igual manera debe estar alineado a lo indicado en el MOC.4.3.2 que establece 15 días calendarios.</p>
<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar treinta (30) días calendarios después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar quince (15) días calendarios después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b, c y e del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar siete (7) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>En el caso de lo indicado en el numeral d del MOC 4.2.1, el numeral DMP 2.9 no se establece un periodo en días, sino más tardar el antepenúltimo día hábil de la Semana, por lo cual el CND deberá indicar en si se cumple o no para la siguiente semana.</p>	<p>En el caso de lo indicado en el numeral d del MOC 4.2.1, el numeral DMP 2.9 no se establece un periodo en días, sino más tardar el antepenúltimo día hábil de la Semana, por lo cual el CND deberá indicar en si se cumple o no para la siguiente semana.</p>

Norma Actual	Donde dice:	Comentarios/Observaciones de Fondo	Deberá decir:	Justificación o Sustentación
<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p>	<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p>	<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (3) días hábiles luego de haber cumplido los requisitos previos y el Agente haber solicitado formalmente la Entrada en Operación Comercial</p>	<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (3) días hábiles luego de haber cumplido los requisitos previos y el Agente haber solicitado formalmente la Entrada en Operación Comercial</p>	<p>Se debe establecer de igual manera el tiempo que tiene el CND para emitir la nota de entrada en operación comercial.</p> <p>No se entiende a que se refiere después que el Agente ejecute el plan de acción al que se refiere el literal d del numeral (MOC.4.2.1), el cual esta referenciado a la implementación semanal del cronograma de las pruebas.</p>
<p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente ejecute el plan de acción al que se refiere el literal d del numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente haya cumplido con lo establecido en el numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente haya cumplido con lo establecido en el numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	

Nombre del Representante:	Eyleen Espinales
Fecha:	23 de Septiembre de 2022

ANEXO C

**RESPUESTA DEL CND A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DE LOS
REPRESENTANTES DEL COMITÉ OPERATIVO**

REUNIÓN: Ordenaria No 592 Fecha: 04/10/2022
 PROYECTO : Proyecto de Modificación a la MOC

NORMA

(MOC 4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.

Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC 4.1.1) deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:

- a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos treinta (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMF 2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplica.
- b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario y el programa de potencia estimada en picos horarios, en sus respectivos períodos de pruebas.
- c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las licencias correspondientes.

d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMF 2.9) de la metodología de planeamiento de mediano plazo y/o establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las licencias.

e. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Participante Productor presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.

(MOC 4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.

Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC 4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:

- a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario, antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMF 2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplica.
- b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario en su cronograma inicial y podrá extenderse otras (90) días calendario, en coordinación con el CND, por cada unidad de generación y el programa de potencia estimada en picos horarios, en sus respectivos períodos de prueba. Cabe destacar que en el caso de que el CND solicite cancelación de las pruebas de acuerdo con lo establecido en el (MOC 4.1.3), el agente podrá solicitar restablecer el inicio de pruebas desde cero, en caso de requerirlo.
- c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las licencias correspondientes.

d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMF 2.9), de la metodología de planeamiento de mediano plazo y/o establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las licencias.

e. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Participante Productor presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar un plazo mayor de pruebas ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.

PROYECTA NORMA

HIDROS >20 MW

COMENTARIO AGENTE

Debe aclararse que los 90 días a la que se hace referencia para período de pruebas debe categorizarse por tecnología o por unidad de generación, en caso no es lo mismo hacer pruebas de una unidad a hacer pruebas de una central de generación conjunta por más de una unidad de generación, además dependerá de la capacidad de la central requerida de pruebas para demostrar la confiabilidad para estar disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial.

De igual manera la resolución 17645-Esc indica pruebas de las unidades de generación y no central de generación. Es relevante indicar en la metodología de lo contrario podrá haber interpretaciones diferentes a lo establecido en la Metodología.

De igual manera es importante aclarar que la resolución establece que el CND podrá extender un máximo de igual período sin necesidad de solicitar la no objeción de ASEP. Los casos excepcionales a lo que se refiere la ASEP es vencido el plazo de 90 días y extensión del mismo período.

(MOC 4.2.2) Notificación

Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología en el Reglamento de Operación en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y/o representado luego para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.

En el caso que el CND negue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informarlo los avances para lograr el estado a más tardar treinta (30) días calendario después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los ítemes a, b, y c del numeral (MOC 4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendario de haber entregado lo establecido en el ítem d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del estado numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

(MOC 4.2.2) Notificación

Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología en el Reglamento de Operación en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y/o representado luego para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.

En el caso que el CND negue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informarlo los avances para lograr el estado a más tardar quince (15) días calendario después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los ítemes a, b, c, y e del numeral (MOC 4.2.1) y a más tardar siete (7) días calendario de haber entregado lo establecido en el ítem d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del ítem e numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

(MOC 4.3.2) Notificación

El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS 2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4 del Código de Redes - Eléctrica y el numeral 1.3 del Código de Redes - Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.

En el caso que el CND negue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican a más tardar quince (15) días calendario después que el Agente eleve el plan de acción al que se refiere el ítem d del numeral (MOC 4.2.1) y lo informe al CND. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

(MOC 4.3.2) Notificación

El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS 2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4 del Código de Redes - Eléctrica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles luego de haber cumplido los requisitos previos y al Agente haber notificado formalmente la Entrada en Operación Comercial.

En el caso que el CND negue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican a más tardar quince (15) días calendario después que el Agente haya cumplido con lo establecido en el numeral (MOC 4.2.1) y lo informe al CND. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

El numeral NIS 2.6 del Reglamento de Operación establece que se deberá los plazos que brinda el CND para para verificar los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial, en ese sentido consideramos que si ya se cumple con todos los requisitos, solo queda pendiente la emisión de nota que puede ser entregada en un plazo menor a 5 días hábiles, por lo que proponemos sea 3 días hábiles.

Por otro lado, en el caso de que el CND negue el comienzo a operar de un generador, consideramos 30 días calendario es excesivo para que el CND declare los recursos necesarios para cumplir con un CND, no más de 15 días calendario entregado para el cumplimiento del CND, lo que muestra debe estar referido al indicado en el numeral (MOC 4.2.2) que establece 15 días calendario.

En el caso de lo indicado en el numeral d del MOC 4.2.1, el numeral DMF 2.9 no se establece un período en días, sino más tarde el entendimiento del ítem d de la Semana, por lo cual el CND deberá indicar en el ejemplo o no para la siguiente semana.

Se debe establecer de igual manera el tiempo que tiene el CND para emitir la nota de entrada en operación comercial.

No se entiende a que se refiere después que el Agente eleve el plan de acción al que se refiere el ítem d del numeral (MOC 4.2.1), el cual está referenciado a la implementación semanal del cronograma de las pruebas.

REUNIÓN: Odeharia No 502 Fecha: 04/10/2022
 PROYECTO : Proyecto de Modificación a la MOC

NORMA

(MOC 4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.

Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC 4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:

- a) El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de operación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una antelación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP 2.9.2 de la Metodología para el Plazamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.
- b) El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario y el programa de pruebas estimada en pesos/horas, en sus respectivos períodos de pruebas.
- c) Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la continuación de las licencias correspondientes.

d) Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral DMP 2.9), de la metodología de programación de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las licencias.

e) En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Participante Productor presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.

(MOC 4.2.2) Notificación

Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.

En el caso que el CND requiera el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los mejores hechos que lo justifiquen e informando los avances para lograr el estatus a más tardar treinta (30) días calendario después que el Participante Productor haya cumplido los requisitos técnicos señalados en las literales a, b y c del numeral (MOC 4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendario de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del mismo numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

RESPUESTA CND

Como se señala en el punto a), el Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general.

Cualquier caso excepcional será tratado como se establece en el punto a).

En el MOC 4.1.3, que es el procedimiento de seguimiento a las pruebas, el CND puede otorgar un período adicional con las justificaciones necesarias por parte del agente sin tener que ir a la ASEP, es decir el numeral contempla como abarcar el envío de unas pruebas suspendidas por lo que no debe ser considerado en este numeral que aborda la programación de las pruebas. Lo redactado en el punto a), es claro. Ya al inicio se señala que es para un plazo mayor de pruebas, el texto propuesto crea una redundancia.

El CND después de realizar las evaluaciones respectivas y de considerar los tiempos consensuados con los proyectos afectados, ha considerado oportuno las 30 días calendario, producto del volumen de información que conlleva cada proyecto y que el CND evalúa simultáneamente varios proyectos a la vez.

Es oportuno mencionar también, que la información señalada es información que los agentes pueden enviar con la anticipación suficiente y no esperar al final del proyecto causando un avance viciado de información que no puede ser manejado por el CND. De realizarse de esta forma se estaría optimizando el tiempo para ambos partes, el agente y el CND. Es claro que el volumen de información requiere de tiempos prolongados para su revisión, sin embargo el tiempo propuesto para la revisión no debe representar una luz crítica para el Agente, puesto que esta información puede ser suministrada con muchísima antelación a la fecha en que se presenta. Decidir depende para el despacho la cantidad de pruebas. Existe la experiencia de casos que se han dado con la información adecuada y no se ha visto afectado el proceso.

No se comprendo la relación que se hace del literal d del MOC 4.2.1 con el DMP 3.9, en el caso de que se regule en el MOC 4.2.2 es el tiempo requerido por el CND para revisar el plan de acción propuesto por el agente para cumplir todos los pendientes que tiene para declarar la entrada en operación comercial.

(MOC 4.3.2) Notificación

El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS 2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4, del Código de Redes - Edicia y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.

En el caso que el CND requiera la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican a más tardar quince (15) días calendario después que el Agente eleccione el plan de acción al que se refiere el literal d del numeral (MOC 4.2.1) y lo informe al CND. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

La fecha para la certificación es a solicitud del agente, la nota de certificación se emitirá en tiempo oportuno.

El Numeral MOC 4.2.1 se refiere a los Requisitos mínimos para ser declarado Disponible para el Despacho y no del cronograma de pruebas.

REUNIÓN: Ordenaria No 522 Fecha: 04/10/2022
 PROYECTO: Proyecto de Modificación a la MOC

NORMA

PROPUESTA NORMA

HIDROS < 20 Y ERNC

COMENTARIO AGENTE

RESPUESTA CND

(MOC 4.1.2) Programación de las pruebas de comend.
 Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC 4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:

a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIM, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DNP-2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mercado Pico cuando aplique. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario y el programa de potencia estimado en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.
 c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las pruebas correspondientes.

d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DNP 2.9) de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las licitaciones.

e. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Participante Productor presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.

Numeral c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las pruebas correspondientes.
 En caso de que el CND solicite cambios en el cronograma, el agente presentará una nueva versión sin que se afecte el período otorgado de 15 días calendario para el inicio de pruebas.

Numeral e. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.

Solicitamos que se indique el tiempo que se requiere al Agente para notificar la aceptación al agente de manera que se pueda tener en cuenta este plazo en la programación de las pruebas y las actividades de licitación necesarias.
 La metodología no indica el procedimiento a seguir en caso de que el cronograma sea rechazado por el CND, ni si se puede modificar el mismo dentro del tiempo de los 15 días.

Consideramos que el tiempo que se requiere al CND, relacionado con el proceso de licitación o rechazo del cronograma para entrar al proceso semanal inicialmente para lo que implica la revisión de un cronograma de este tipo, por lo que consideramos que se debe establecer un tiempo, el mismo debe ser como máximo de 7 días hábiles.

Consideramos que al momento de realizar las evaluaciones respectivas y de considerar los tiempos consensuados con los proyectos alternativos, la consideración oportuna los 30 días calendario, producto del volumen de información que cubre cada proyecto y que el CND evalúa simultáneamente varios proyectos a la vez.

En cuanto a establecer tiempo a la ASEP, las regulaciones actualmente no le establecen tiempo a la ASEP. Será una decisión del Comité si quedan estableciendo un tiempo en esta metodología.

Cada vez que se emite un nuevo cronograma, por consideraciones satisfactorias por el CND, la fecha en que se entrega el nuevo cronograma debe ser el inicio de otros 15 días. Esto producto que no se se puede garantizar el tiempo que se le brinda para la validación y ejecución de la licitación respectiva.

(MOC 4.2.2) Notificación

Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regulado, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND le declarará disponible para el despacho y lo realizará mediante una nota dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.

En el caso que el CND decida al contrario a operar de un Participante Productor, deberá sustentar el informe con los motivos técnicos que lo justifiquen los fallos de los equipos a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado, previo cumplimiento de los requisitos resarcitorios del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

(MOC 4.2.3) Notificación

Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regulado, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND le declarará disponible para el despacho y lo realizará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.

En el caso que el CND desque al contrario a operar de un Participante Productor, deberá sustentar el informe con los motivos técnicos que lo justifiquen los fallos de los equipos a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado, previo cumplimiento de los requisitos resarcitorios del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

Consideramos que el término de 30 días calendario para informar al agente los motivos técnicos por los cuales se nega el inicio de operaciones de una central es excesivo, considerando que esto retrasará la entrada de proyectos y que durante este período el agente no podrá operar.
 Por lo tanto, creamos que queda más un período suficiente para que el CND de respuesta al participante productor.

El CND después de realizar las evaluaciones respectivas y de considerar los tiempos consensuados con los proyectos alternativos, la consideración oportuna los 30 días calendario, producto del volumen de información que cubre cada proyecto y que el CND evalúa simultáneamente varios proyectos a la vez.
 Es oportuno mencionar también, que la información señalada es información que los agentes pueden enviar con la anticipación suficiente y no esperar al final del proyecto cuando un alto volumen de información que no puede ser manejado por el CND, se realice en el sistema de esta forma se estaría optimizando el tiempo para ambas partes, el agente y el CND. Es claro que el volumen de información requiere de tiempos prolongados para su revisión, sin embargo el tiempo propuesto para la revisión no debe representarse una más crítica para el agente, puesto que esa información puede ser suministrada con mucha más antelación a la fecha en que se presentará la información de casos que se han dado con la revisión adecuada y no se ha visto afectado al proceso.

(MOC 4.3.2) Modificación

El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NS 2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4, del Código de Redes – Edición y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltáico, disponible en la web del CND.

En el caso que el CND rechace la entrada en operación comercial de un Agente, deberá sustentar al Agente el informe con los motivos que lo justifican a más tardar quince (15) días calendario después que el Agente elevara el plan de acción al que se refiere el literal d del numeral (MOC 4.2.1) y lo informe al CND. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

NORMA

(MOC 4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.

Una vez el agente haya cumplido con lo establecido en (MOC 4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:

- a. El Participante Productor deberá definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una antelación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMF 2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Máximo Plazo cuando aplica.
- b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.
- c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.

d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMF 2.9) de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.

En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Participante Productor presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.

DISTRIBUIDOR 2

PROPUESTA NORMA

(MOC 4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.

Una vez el agente haya cumplido con lo establecido en (MOC 4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:

- a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una antelación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMF 2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Máximo Plazo cuando aplica.
- b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba. Se excluye de esta modificación de plazos a unidades de generación con contrato de suministro firmado, previo a la aprobación del plazo para de la entrada en operación comercial o disponible para el despacho. Siempre que se trate de unidades de generación nuevas.
- c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.
- d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMF 2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.

En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.

COMENTARIO ASFENT

La modificación propuesta por el CND, tendría implicación en el resultado de los compromisos adquiridos por los generadores adjudicados en licitaciones con pliegos nuevos, sujetos tanto a la aprobación de la presente modificación. Es por ello, que surge la duda de lo que ocurrirá con los contratos de suministro de las plantas de gas que aún están en proceso de constitución, en caso de que el CND niegue al tipo de Operación, cambio el plazo de 90 días o en el máximo de 180 días, además de las implicaciones legales que la misma conlleva.

RESPUESTA CND

Los temas relacionados a los compromisos comerciales (contratos) entre las partes se definen en las Reglas de Compra. Son los agentes los que deben garantizar en el contrato los tiempos de cumplimiento y las responsabilidades respectivas. En esta metodología se establecen los requisitos y los tiempos necesarios para la programación y ejecución de las pruebas, su cumplimiento y aplicación, la metodología no está condicionada a los aspectos contractuales.

(MOC 4.2.2) Notificación

Cuando un Participante Productor he cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho contratado.

En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrar el informe con los motivos técnicos que lo justifiquen a manera de justificar la información para lograr el estado a más tardar treinta (30) días calendario después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos establecidos en los manuales A, B y C del manual (MOC 4.1.1) y a más tardar diez (10) días calendario de haber entregado la información al sistema de manera general, previo cumplimiento de los requisitos resumidos del artículo numeral. Ante conflictos, se deberá enviar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

(MOC 4.3.2) Modificación

El CND notificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial fundamentado en el Artículo (MS 2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4 del Código de Redes – Edición y el numeral 1.3 del Código de Redes Fovovoltaje, disponible en la web del CND.

En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifiquen a más tardar quince (15) días calendario después que el Agente elevara el plan de acción al que se refiere el literal d del numeral (MOC 4.2.1) y lo informe al CND. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO D

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN APROBADA POR EL COMITÉ OPERATIVO

Norma actual	Norma propuesta por CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos periodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en</p>	<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, <u>el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendarios</u> y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos periodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de</p>	<p>MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, <u>el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendarios</u> y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos periodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND <u>en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles</u>, le notificará al Agente la aceptación de este para la coordinación de las libranzas correspondientes</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá</p>

94

16

<p>el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas</p>	<p>mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e. <u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Participante Productor presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u></p>	<p>basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p><u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u></p>
<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes 5 días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus. Ante conflictos, se</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar treinta (30)</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.</p>

4

MS

<p>deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia</p>	<p>días calendarios después que el <u>Participante Productor</u> haya <u>completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrarle el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus <u>a más tardar treinta (30) días calendarios después que el Participante Productor haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>
<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican <u>a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente ejecute el plan de acción al que se refiere el literal d del numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND.</u></p>	<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND y lo notificará mediante una nota, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles luego de haber cumplido los requisitos previos y el Agente haber solicitado formalmente la Entrada en Operación Comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue la</p>

84

15

	<p>Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican <u>a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente ejecute el plan de acción al que se refiere el literal d del numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>
--	--	--

8.

MB